

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, promovida por JOSÉ RODRIGO ALZATE GARCÍA, frente a JOSÉ CAMILO SOLARTE TORO y NANCY CAROLINA TORO CASTAÑEDA, radicada al 2017-00089-00; allegado memorial que persigue el remate del bien aprisionado. Sírvasse ordenar.

Viterbo, 29 de Junio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0271/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Treinta (30) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Surte su trámite bajo el conocimiento de esta judicial la demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, promovida por JOSÉ RODRIGO ALZATE GARCÍA, frente a JOSÉ CAMILO SOLARTE TORO y NANCY CAROLINA TORO CASTAÑEDA, radicada al 2017-00089-00; a fin de resolver memorial allegado por el demandante, así:

HECHOS:

Mediante providencia fechada 2 de junio de 2017, se libró mandamiento de pago dentro de la actuación de la referencia, encontrando la notificación de la deudora; el codemandado SOLARTE TORO a través de Curadora Ad Litem, debido a su minoría de edad.

El 6 de noviembre de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución, con el decretó de cautela y medida de secuestro vigente sobre el bien identificado con matrícula 103-12540.

El crédito no ha sido liquidado por el demandante, además debe erigirse el hecho de que la empresa FRANCO PROYECTOS E. U., fue excluida de la lista de auxiliares de la justicia.

El demandante a través de su apoderado ha solicitado disponer el remate del bien aprisionado con el fin de obtener el pago, para lo cual allegó factura expedida por la Secretaría de Hacienda local.

SE CONSIDERA:

Ordenará agregar el memorial y anexos al proceso.

1- DEL TRÁMITE:

Surte su trámite en esta instancia la demanda que persigue el pago de una suma determinada de dinero y sus intereses legales.

Además existe cautela de embargo y secuestro sobre el bien urbano identificado con matrícula 103-12540.

2- DE LA SOLICITUD:

Se reitera por el demandante la subasta del bien aprisionado, adjuntando para ello la factura que contiene el valor del avalúo catastral vigente, fijado en la suma de \$20.000.000.

3- DECISIÓN:

Del análisis de la solicitud deprecada por el apoderado del demandante, se fija la necesidad de programar la diligencia de remate del bien sobre el cual recae la cautela, además de haber sido dado en prenda para garantizar el pago de la acreencia que se encuentra en favor del señor JOSÉ RODRIGO ALZATE GARCÍA.

El artículo 448 del código general del proceso, fija como tarifa para el señalamiento de la fecha de remate, que la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución se encuentre ejecutoriada, además de encontrarse embargado, secuestrado y avaluado el bien.

Sea esta la ocasión para reiterar al demandante su deber de cumplir con lo mandado por el artículo 446 del código citado, aunque se debe hacer salvedad que no es óbice para programar la diligencia solicitada, debe obrar el monto de la deuda en su oportunidad para ordenar pagos.

De otro lado, el bien no ha sido avaluado, el reclamante aprovecha la oportunidad para apoyar la solicitud con copia de factura expedida por la Secretaría de Hacienda –*Impuesto Predial Unificado*-, donde se indica que el bien ha sido avaluado catastralmente en la suma de \$20.000.000.

A voces del artículo 444 de la citada obra, numeral 4, como se trata de un bien inmueble, el avalúo debe incrementarse en un porcentaje equivalente al 50%, es decir, el bien aprisionado tendrá un avalúo de \$30.000.000.

Antes entonces de proceder a la programación de la diligencia solicitada, deberá darse traslado de dicho avalúo por el término de 10 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán presentar observaciones al respecto o allegar un avalúo diferente.

Con respecto al Secuestre, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 50, parágrafo segundo, del citado código, una vez excluida de la lista la empresa FRANCO PROYECTOS E. U., se entiende que ha sido relevada del cargo en este asunto por lo que debe hacer entrega inmediata del bien bajo su custodia.

Por tanto, se designará en su reemplazo a la empresa GESTIÓN Y SOLUCIÓN S. A., ubicable en la carrera 23 No. 23 – 60, Edificio Cuellar, oficina 409 de Manizales, celular 320-597-9335.

Dirección electrónica:

“gestionysolucion2019@gmail.com”.

Se informará sobre lo acotado a la empresa saliente y a la designada una vez se produzca la aceptación, para efectos de que se proceda a la entrega del bien, caso contrario se dispondrá la entrega judicial.

Se advertirá a la empresa saliente su deber de entregar so pena de ser sancionada con multa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial y anexo al trámite de la demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, promovida por el señor JOSÉ RODRIGO ALZATE GARCÍA, frente a JOSÉ CAMILO SOLARTE TORO y

NANCY CAROLINA TORO CASTAÑEDA, en consecuencia dispone el traslado del avalúo del bien identificado con matrícula inmobiliaria 103-12540, aportado por el demandante teniendo en cuenta el aumento del cincuenta por ciento a las voces del artículo 444 del código general del proceso, para un total de \$30.000.000

SEGUNDO: El traslado se surte por el término de 10 días como lo manda el artículo 444 del código general del proceso.

TERCERO: Ordena la entrega inmediata del bien embargado y secuestrado por parte de la empresa FRANCO PROYECTOS E. U., como lo ordena el artículo 50 del código general del proceso.

CUARTO: Designa nuevo Secuestre, por ello tendrá en cuenta a la empresa GESTIÓN Y SOLUCIÓN S. A., ubicable en la carrera 23 No. 23 – 60, Edificio Cuellar, oficina 409 de Manizales, celular 320-597-9335.

Dirección electrónica:

“gestionysolucion2019@gmail.com”.

En su oportunidad se enviará oficio respectivo.

QUINTO: Se advierte a la empresa saliente su deber de entregar el bien al designado, so pena de imponerse multa en los términos del artículo 50 ya citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.